

Las primeras inserciones laborales en las instituciones educativas

Comenzar una nueva actividad profesional, cualquiera sea el trabajo, anima tales emociones y desconciertos que se vuelven precarias las certezas que se han ido construyendo a lo largo de la formación. La docencia no escapa a esto. Incluso le agrega el valor de las largas horas de pacientes y críticos observadores acumuladas a lo largo de nuestra escolaridad.

Enfrentar el trabajo cotidiano en las escuelas jaquea los saberes aprendidos en la formación inicial. Los interroga, los pone en juego y generalmente los aletarga por insuficientes o parciales. La fuerza de la nueva experiencia, de esta socialización profesional, pareciera diluir los efectos de la formación.

Consideramos que las nuevas prácticas que acontecen en las escuelas tienen un sentido formador y puede amplificarse dicho sentido si las instituciones, tanto las que forman como las que luego se convierten en ámbitos de trabajo, se asocian para pensar esta primera inserción laboral como terreno compartido.

Desde la formación inicial, que es la que nos ocupa, incorporamos a la agenda de trabajo aspectos del desarrollo profesional relacionados con la especificidad que caracteriza los primeros desempeños, asumiendo la responsabilidad como institución formadora de anticipar esas primeras instancias profesionales.

Acerca de la serie *Materiales de referencia*

Este documento abre una serie de trabajos que se propone acompañar a quienes se inician en el oficio de enseñar. Diversos son los temas que se imponen respecto al primer puesto de trabajo en las instituciones escolares y *Materiales de referencia* tienen el propósito de orientar en aquellas situaciones características de los primeros desempeños profesionales.

Acorde a la especificidad de los temas que se aborden serán las características de estas herramientas. Para algunas temáticas será pertinente brindar información en un documento escrito, para otras la posibilidad de la imagen y el sonido nos permitirá analizar contextos y desempeños de otros maestros que se iniciaron en la docencia y, para otras temáticas, el soporte virtual nos brindará la posibilidad de intercambiar con otros docentes sobre aquellas primeras prácticas en la escuela o en las aulas.

Para este primer documento hemos dado prioridad al tema del *ingreso a la docencia en el nivel medio y superior de la Ciudad de Buenos Aires*. Esta decisión está basada en las reiteradas demandas que realizan los estudiantes del profesorado sobre cómo acceder a un puesto de trabajo en el ámbito estatal. Para ello hemos organizado el contenido a partir de preguntas y en

ellas incluimos información acerca de la normativa que regula el ingreso, períodos de tiempo y lugares dónde realizar la inscripción, características y procedimientos para el acceso al primer cargo y documentación requerida.

❖ Ingreso a la docencia en las escuelas de nivel medio

1. ¿Cuáles son las normas que rigen al sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires?

Son básicamente dos:

- La Ordenanza N° 40.593: Estatuto del Docente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- La Resolución 4776-MEGC/06: Reglamento escolar para el sistema educativo de gestión oficial dependiente del GCABA Estas normas regulan el funcionamiento de la totalidad del sistema educativo de la Ciudad y en particular lo referente a las escuelas de nivel medio.

En el *Estatuto del Docente* se encuentran las normas que pautan el ingreso al sistema y a la docencia para todos los niveles del sistema educativo y se hace efectivo en cada área por el cargo de menor jerarquía de los escalafones respectivos (Art.14, 15, 16 y 17).

Ingresar a la Docencia es ganar un cargo u horas de cátedra como **titular** por primera vez; mientras que **al sistema** se puede ingresar como **interino** o **suplente**. En el Estatuto se definen cada una de éstas categorías, a saber (Art. 65):

Interino: docente designado para desempeñar transitoriamente un cargo u horas de clase vacantes y cuya función termina por supresión del cargo u horas de cátedra, o cuando esas tareas sean cubiertas por personal titular que acceda por ingreso, ascenso, traslado, readmisión o reubicación por disponibilidad.

Suplente: docente que momentáneamente se desempeña en el cargo u horas de cátedra durante la licencia del docente titular del mismo, de uno interino o de otro suplente.

Titular: docente designado para desempeñar en forma definitiva, un cargo u horas de clase y que goza, no solo de estabilidad, sino de todos los derechos inherentes a la carrera docente (ascenso, permuta, acumulación de cargos o acrecentamiento de clases semanales, traslado y readmisión).

También se establece en esa Ordenanza que todos los años del **1 al 30 de abril** se encuentra abierta la inscripción de aspirantes para cubrir cargos de profesor, preceptor, psicólogo, asesor pedagógico, entre otras y la inscripción se realiza **indefectiblemente** en ese período.

Dado que las designaciones se realizan a través de un **concurso de antecedentes**, durante el período mencionado los aspirantes deben presentar toda la documentación necesaria para que puedan ser valorados sus

antecedentes y ser ubicados en un orden de mérito por parte de los miembros de las Juntas de Clasificaciones.

Durante el período de inscripción los aspirantes a cubrir cargos vacantes en el nivel medio deberán presentar en una carpeta de 3 (tres) solapas la siguiente documentación:

- ✓ Ficha de inscripción
- ✓ Fotocopias de toda la documentación que pueda ser valorada al momento de considerar los antecedentes del aspirante.

2. ¿A qué cargos y materias puede aspirar un Profesor de Psicología egresado del Profesorado de la Facultad de Psicología de la UBA?

Esto debe ser consultado en las respectivas Juntas de Clasificación, ya que varía de acuerdo a los planes de estudio vigentes.

3. ¿Cuál es la documentación que puede ser de valor al momento de la evaluación de antecedentes?

El Estatuto establece los siguientes ítems a ser valorados:

- a. Título: en este ítem se valora el título que habilita al aspirante a ejercer la docencia (Ejemplo: el título de Profesor en Psicología).
- b. Otros títulos: se consideran otros títulos que complementan la capacitación docente (Ejemplo: la Licenciatura en Psicología, maestría o especialización afín)
- c. Antigüedad en la docencia: se computa la antigüedad en cualquier nivel de la docencia y en cualquier jurisdicción siempre que haya sido una designación rentada.
- d. Cursos de actualización y perfeccionamiento: para que sean valorados deben contar con reconocimiento del GCBA a partir de una resolución del Ministerio de Educación.
- e. Antecedentes pedagógicos y culturales: se valoran becas obtenidas, publicaciones, participaciones en congresos o jornadas, participaciones en proyectos de investigación, actividades culturales etc.
- f. Otros antecedentes: se califican otros antecedentes no contemplados en los ítems anteriores pero que son valorables a juicio de la Junta de Clasificación.

4. ¿Qué son las Juntas de Clasificación?

Son los organismos encargados de evaluar y determinar el orden de mérito para cada uno de los aspirantes a cada cargo o materia del plan de estudios. Es un cuerpo colegiado integrado por nueve miembros. Seis de ellos son elegidos por el voto directo de los docentes en actividad y tres son designados por el GCBA.

Existen varias Juntas que atienden las distintas áreas del nivel medio.

- Media y Técnica Zona I 4343-2277
- Media y Técnica Zona II 4931-1338
- Media y Técnica Zona III 4957-1713
- Media y Técnica Zona IV 4931-4665
- Media y Técnica Zona V 4931-4208
- Normales 4957-1874
- CENS 4957-1853

Las Juntas de Clasificación se encuentran ubicadas en Jujuy 467 y su horario de atención es de 10 a 16hs de lunes a viernes (a excepción de la Media y Técnica zona I que se encuentra en Paseo Colón 315).

Una vez que los miembros de cada Junta han elaborado el orden de mérito de cada materia y de cada cargo, se convoca a los aspirantes a que se notifiquen y hagan los reclamos respectivos por si fuera necesaria alguna rectificación al puntaje otorgado. Esto suele suceder entre noviembre y diciembre de cada año.

Finalizado este periodo de exhibición de los listados con el orden de mérito, se los utiliza para ordenar las coberturas de las vacantes que se vayan generando a lo largo del año.

Hay que tener en cuenta que el orden de mérito entra en vigencia al año siguiente de la inscripción (Ejemplo: la inscripción de abril del 2008 entra en vigencia a partir de marzo del 2009).

Una vez entrado en vigencia el listado en el que cada aspirante se haya inscripto, se debe estar atento a las convocatorias a los actos públicos.

En algunas Juntas los actos públicos se hacen regularmente una vez por semana y allí se ofrecen todas las vacantes disponibles a la fecha.

Los aspirantes interesados deben concurrir al acto público para acceder a las horas cátedra o cargos que se ofrezcan.

Otras Juntas organizan actos públicos por escuela para lo cual citan por telegrama a los aspirantes para que se presenten a tomar las horas o cargos vacantes.

Toda la información referida a actos públicos e inscripciones puede obtenerse en el sitio web del GCBA www.bsas.gov.ar ingresando en el link de educación.

❖ Ingreso a la docencia en las instituciones formadoras de docentes

1. ¿Cuáles son las normas que rigen al sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires?

El sistema educativo de nivel superior de la CABA está regido por:

- Ley N° 24.521/LN/ 95: Ley Nacional de Educación Superior.
- La Ordenanza N° 40.593: Estatuto del Docente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley N° 2270/ LCABA/ 06. Ley de Concursos.
- La Resolución N° 2453 -MEGC-2008: Reglamento Orgánico para las Escuelas Normales Superiores.

La *Ley Nacional de Educación Superior* regula las instituciones de educación superior no universitaria y las universitarias.

Respecto a las primeras establece las funciones entre las que se destacan la formación y capacitación para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema educativo; y la formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico profesional y artística (Art.17 inciso a y b). Dispone que el ingreso docente es mediante concurso público abierto de antecedentes y oposición (Art. 20) y delega a las jurisdicciones (una de ellas CABA) el gobierno y organización de la educación superior no universitaria en todos los ámbitos de competencia (Art. 15).

En cuanto a las instituciones universitarias, define su autonomía académica e institucional y les otorga la atribución de establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente (Art. 19, incisos a y b).

El *Estatuto del Docente* pauta el ingreso a la carrera docente y al sistema educativo. Este se efectúa en cada área por el cargo de menor jerarquía de los escalafones respectivos (Art.14, 15, 16 y 17).

La *Ley de Concursos* establece que la Dirección General de Educación Superior (DGESUP), garantizará el desarrollo de los concursos de títulos, **antecedentes** y **oposición** para la cobertura de horas cátedra titulares en instancias curriculares de carreras de nivel superior bajo su órbita, articulando las acciones necesarias para los mismos con los Consejos Directivos (CD) de cada Unidad Educativa (Art. 1 y 2) quienes serán los encargados de llamar a concurso y tendrán a su cargo la explicitación de los requisitos para la presentación al mismo (Ver Anexo I).

El *Reglamento Orgánico* determina la organización pedagógico - institucional de las Escuelas Normales Superiores.

Entre otras cuestiones, define al Consejo Directivo de Nivel Terciario como el órgano responsable del desarrollo del proyecto de dicho nivel y de la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión, y establece sus funciones (Art.35 y 44). Pauta para la cobertura de cátedras en el nivel superior el mecanismo de concurso de títulos, antecedentes y oposición; y para los

ayudantes de trabajos prácticos concurso de títulos y antecedentes según establezca la normativa para el nivel. Establece las funciones de los profesores y los ayudantes de trabajos prácticos (Art.48 y 49).

2. ¿Cómo es el procedimiento para el ingreso a la docencia?

El Consejo Directivo de la Unidad Educativa llamará a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de horas cátedra en las instancias curriculares vacantes.

La DGESUP publicará un aviso durante tres días consecutivos o alternados en medios de comunicación masiva, con treinta días de anticipación como mínimo. El llamado a concurso se anunciará, también en el boletín oficial y por las vías habituales de comunicación de la DGESUP para todas las instituciones bajo su órbita. El CD realizará la convocatoria en la propia institución.

La convocatoria a los concursos explicitará los requisitos, las características de la instancia curricular y del concurso, así como el lugar asignado para la publicación de todos los actos administrativos que se lleven a cabo vinculados con las etapas del mismo.

Para sus **antecedentes** el aspirante deberá presentar ante la institución documentación que incluye currículum vitae, plan de trabajo, copias autenticadas de los títulos, constancias de antecedentes tanto docentes como culturales, constancias de cursos de perfeccionamiento realizados, y todo trabajo o actuación del docente que pueda servir para una calificación más alta.

La **oposición** incluirá el dictado de una clase y un coloquio. La clase versará sobre un tema sorteado de una terna propuesta por el Jurado. El coloquio consistirá en la discusión de la propuesta de enseñanza docente presentado por el aspirante y podrá incluir preguntas del jurado dirigidas a valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla o eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben abordarse con los alumnos y la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículo de la carrera. La clase será pública, con excepción de los otros aspirantes al concurso, y no excederá los cuarenta minutos de duración.

Al finalizar todas las pruebas, el Jurado redactará un dictamen conjunto en el que se apreciarán los antecedentes y méritos demostrados por cada aspirante, dejando constancia de las eliminaciones que se hubieran producido y de sus causas y formulará una nómina fundamentada por orden de mérito.

Documentación necesaria para la inscripción a los concursos

- Currículum vitae (CV) que debe tener la siguiente estructura:
 - a. Carátula: Materia y fecha de presentación
 - b. Datos personales
 - c. Títulos: de grado y otros títulos afines con la materia a concursar o con la especialización didáctico-pedagógica. En caso de un

postgrado sin finalizar, consignar la institución y el nivel alcanzado, especificando si se encuentra en curso

d. Actividades docentes:

- Experiencia específica en la materia que concursa:
 - En el nivel superior
 - En perfeccionamiento, actualización y/o capacitación docente
 - En el nivel medio/polimodal
- Experiencia en materia afín a la concursada y/o a sus aspectos didáctico-pedagógicos.
 - En el nivel superior
 - En perfeccionamiento, actualización y/o capacitación docente.
 - En el nivel medio/polimodal

e. Actividades académicas.

Cursos, Seminarios, Talleres: Como organizador/coordinador y como asistente.

Ponencias en Congresos y Jornadas

Publicaciones: libros, capítulos de libros, artículos publicados con referato, sin referato

Trabajos de investigación

f. Otros antecedentes.

Cargos de gestión.: miembros de Consejo Directivo, Cargos de conducción, Director de Departamento, Asesorías, coordinaciones y tutorías.

Desempeño como jurado de concursos

Becas y distinciones.

- Plan de trabajo con los siguientes ítems:
 - a. Denominación: nombre de la materia, seminario o taller a concursar
 - b. Fundamentación: consideraciones de la inserción de la materia en el plan de estudios, pertinencia, significación, relaciones, etc.
 - c. Objetivos
 - d. Ejes temáticos
 - e. Contenidos
 - f. Metodología
 - g. Recursos didácticos
 - h. Bibliografía para el alumno: obligatoria y complementaria
 - i. Formas de evaluación y promoción

Normativa

Ley N° 24.521/LN/ 95: Ley Nacional de Educación Superior.

Ley N° 2270/ LCABA/ 06. Ley de Concursos.

Ordenanza N° 40.593: Estatuto del Docente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución N° 2453 -MEGC-2008: Reglamento Orgánico para las Escuelas Normales Superiores.

Reglamento escolar para el sistema educativo de gestión oficial dependiente del GCABA (Resolución 4776-MEGC/06)

**Material de referencia elaborado por la Cátedra de Didáctica General; Profesorado de Psicología; UBA
Prof. Titular: Dra. Ana Diamant**

Responsables de la recolección de información y compaginación del documento: Prof. Nora Salles y Prof. Fernando Cazas